



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00156-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 10 de abril de 2023, a través del cual, se negó el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo sobre las letras de cambio No. 01, 02 y 03. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado 10 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago por el capital contenido en las letras de cambio No. 01, 02 y 03 visibles en los folios 7, 8 y 9 del archivo 1 del expediente digital, pero se negó el mandamiento respecto de los intereses de plazo solicitados sobre dichos capitales, al encontrarse que, en su literalidad, no se consagró dicho interés.

Una vez notificada la anterior providencia, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha negativa, insistiendo que en cada letra se pactó un interés de plazo o corriente del 2% por lo que solicita se adicione el mandamiento de pago en dicho sentido.

Por secretaría se corrió traslado de dicho recurso, el cual transcurrió en silencio. En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, la providencia recurrida fue notificada por estado electrónico del 11 de abril de los corrientes, presentándose el recurso de reposición y en subsidio apelación al día siguiente, luego el mismo fue radicado dentro de término y en consecuencia, acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de las peticiones.



El demandante actuando en causa propia, a través del recurso de reposición y en subsidio apelación, busca que se reponga el auto de fecha 10 de abril de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo solicitados frente a las letras de cambio No. 01, 02 y 03 visibles en los folios 7, 8 y 9 del archivo No. 1 del expediente digital al considerar que en los cartulares aportados, sí se pactó un interés de plazo del 2%.

Revisado nuevamente el plenario, se encuentra que en las letras de cambio base de ejecución NO se pactó ningún interés remuneratorio. En efecto, el tenor literal del título valor dispone:

*“Señor José Daniel Espinosa Espinosa El día 02 de Abril de 2022 se servirá pagar usted solidariamente en Bucaramanga a la orden de Carlos Manuel Meza EXACTOS nueve millones ciento cuarenta mil pesos Mte moneda legal, **más intereses por retardo de 2% mensual**. Todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los avisas de rechazo”.*

Para el ejemplo, se observará la letra No. 01 que es igual a la 02 y 03:

The image shows a bill of exchange (Letra de Cambio) with the following details:

- No. 01 LETRA DE CAMBIO** Por: \$9.140.000=
- SEÑOR** José Daniel Espinosa Espinosa
- EL DIA** 02 DE Feb DE 2022 **SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE**
- EN** Bucaramanga **A LA ORDEN DE** Carlos Manuel Meza
- EXACTOS** Nueve millones ciento cuarenta mil pesos
- PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERÉS POR RETARDO DE 2 % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISAS DE RECHAZO.**
- C.C. o NIT.** 5.745.404
- DIRECCION** C/636 17-37 30
- TELEFONO** 310-3300487
- Fecha** 02/marzo de 2018
- Ciudad** Bucaramanga
- A large vertical stamp on the left reads **ACEPTADA** with a signature and date.

Ese interés de retardo del 2% mensual no es otra cosa que el interés moratorio pactado entre las partes, en ningún momento hace referencia al interés de plazo y de hecho, en el tenor literal del título, por ningún lado se pactó que se cobrarían intereses de plazo o remuneratorios y por ello se negó esta pretensión, sin que se observe que haya mérito para cambiar dicha decisión, por lo que no se repondrá la providencia recurrida.

En cuanto al recurso de apelación formulado de forma subsidiaria, debe el despacho rechazarlo por improcedente, como quiera que el presente asunto se tramita en única instancia por ser de mínima cuantía, a voces del Art. 321 del C.G.P., cuando indica el listado de autos apelables proferidos en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 10 de abril de 2023, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: **RECHÁCESE** por improcedente el recurso de apelación, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, continúese el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 117 del 11 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50c3f62ab6cb90e4bd2cf92bddf9a595a7a3905560be861be9d8257700d6729**

Documento generado en 11/07/2023 12:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>